



Siete de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0726
RADICADO N° 2021-00036-00

Atendiendo la petición allegada por el apoderado de la parte actora, donde solicita se dé por **terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones** y, como la misma se ajusta a los lineamientos del artículo 314 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

De igual manera, desiste del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto frente el auto que denegó el mandamiento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a lo solicitado por el apoderado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 314 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER a favor de JOSÉ ANTONIO MESA LONDOÑO, en contra del señor CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA.*

SEGUNDO. ACCEDER al desistimiento del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto frente el auto que denegó el mandamiento.

TERCERO. No hay medidas que levantar.

CUARTO. No hay condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6137056149dcea30f16b49b19da8a1d9b4de6143963cef5818838ba4ba2fe3b**

Documento generado en 07/12/2022 02:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>